

ACUERDO 015/SO/31-03-2025

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CORROBORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO Y AUTENTICIDAD DE FIRMAS O HUELLAS DACTILARES DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CARGO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CECyPC:	Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana
CENI	Comisión Especial de Normativa Interna
CPELSG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LPCEG	Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual, entre otros instrumentos de participación ciudadana, contempla al Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular Guerrerense e Iniciativa Ciudadana como mecanismos de participación de la ciudadanía.

Asimismo, en su Quinto Artículo Transitorio establece que, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Instituto tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración de las normas reglamentarias que correspondan en los instrumentos de participación ciudadana. Para tales efectos, la CECyPC presentó el Plan de Trabajo correspondiente, en el cual entre otras normativas se consideraron los Lineamientos para la verificación y corroboración del cumplimiento del porcentaje mínimo requerido y autenticidad de firmas o huellas dactilares del apoyo de la ciudadanía para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 14 de noviembre del 2024, en su Quincuagésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Del 25 de septiembre del 2024 al 20 de enero del 2025, el grupo interdisciplinario integrado para la elaboración de la normativa interna realizó doce reuniones de trabajo, para el seguimiento y análisis de las propuestas normativas bajo la coordinación de la DEECyPC.

4. El 5 de febrero del 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria de la CECyPC, se presentó el proyecto de Lineamientos para la verificación y corroboración del cumplimiento del porcentaje mínimo requerido y autenticidad de firmas o huellas dactilares del apoyo de la ciudadanía para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, instruyéndose a la Secretaría Técnica su remisión a la CENI para su revisión, análisis y dictaminación, respecto a la Técnica Legislativa.

5. El 7 de febrero del 2025, la Secretaría Técnica de la CECyPC remitió a la Secretaría Técnica de la CENI, el proyecto de Lineamientos para la verificación y corroboración del cumplimiento del porcentaje mínimo requerido y autenticidad de firmas o huellas dactilares del apoyo de la ciudadanía para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su revisión, análisis y dictaminación.

6. El 14 de marzo del 2025, en su Tercera Sesión Ordinaria, la CENI aprobó el Dictamen Técnico número 002/CENI/SO/14-03-2025 mediante cual se emitieron diversas recomendaciones y se comunicó la viabilidad de los Lineamientos para la verificación y corroboración del cumplimiento del porcentaje mínimo requerido y autenticidad de firmas o huellas dactilares del apoyo de la ciudadanía para la implementación de los instrumentos

de participación ciudadana a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 14 de marzo del 2025, la Secretaría Técnica de la CECyPC recibió el Dictamen Técnico número 002/CENI/SO/14-03-2025, mediante el cual la CENI emitió diversas recomendaciones y comunicó la viabilidad de los Lineamientos para la verificación y corroboración del cumplimiento del porcentaje mínimo requerido y autenticidad de firmas o huellas dactilares del apoyo de la ciudadanía para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 21 de marzo del 2025, la CECyPC en su Tercera Sesión Ordinaria aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CEECYPC/SE/21-03-2025, mediante el que se emiten los Lineamientos para la Verificación y Corroboración del Cumplimiento del Porcentaje Mínimo Requerido y Autenticidad de Firmas o Huellas Dactilares del Apoyo de la Ciudadanía para la Implementación de los Instrumentos de Participación Ciudadana a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la democracia participativa es un principio fundamental reconocido en la CPEUM, que permite a la ciudadanía intervenir activamente en la toma de decisiones públicas mediante mecanismos como el plebiscito, referéndum y consulta popular. Este derecho está respaldado en el artículo 1º de la Constitución, que establece el principio de progresividad de los derechos humanos, así como en el artículo 35, que reconoce la participación en consultas populares como un derecho político fundamental.

II. Que los tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) garantizan el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de mecanismos establecidos en la legislación interna.

III. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, en las entidades federativas, estos mecanismos como las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, deben garantizarse y estar a cargo, para el caso de nuestra entidad, del IEPC Guerrero.

IV. Que en este sentido, del Apartado C, del artículo referido en el considerando anterior, en su numeral 9, se colige que, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

V. Que el IEPC Guerrero, como organismo autónomo, cuenta con facultades reglamentarias para expedir normas internas que regulen sus funciones y procedimientos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), y la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (LPCEG).

VI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la LGIPE, los OPL cuentan con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que pueden emitir normas reglamentarias que permitan la adecuada ejecución de sus atribuciones. Asimismo, el artículo 104, inciso ñ) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL la organización, desarrollo y cómputo de los votos en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, por lo que se justifica plenamente la emisión de los Lineamientos para la verificación y corroboración del cumplimiento del porcentaje mínimo requerido y autenticidad de firmas o huellas dactilares del apoyo de la ciudadanía para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.

VII. Que los artículos 124 y 125 de la CPELSG, instituyen que, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual deberá regir su actuación bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el dispositivo 98 de la LGIPE señala que, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPELSG y la LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 104, inciso ñ) de la LGIPE, establece que, los OPL tienen la atribución de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los

mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

X. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que, el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XI. Que el dispositivo 174 de la LIPEEG, señala que, son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como fomentar la participación ciudadana. En consecuencia, le corresponde regular y normar el desarrollo de los instrumentos de consulta previstos en la LPCEG, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana.

XII. Que el artículo 177, inciso ñ) de la LIPEEG, dispone que, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la atribución de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la LPCEG.

XIII. Que el numeral 180 de la LIPEEG, instituye que, el Consejo General IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero; asimismo, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Por tanto, como parte de sus funciones, el Consejo General tiene la facultad de emitir reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas internas para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones.

XIV. Que el artículo 188, fracción LXV de la LIPEEG, el Consejo General del IEPC Guerrero tiene la atribución de aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- XV. Que en concordancia con el artículo 192 de la LIPEEG, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.
- XVI. Que el artículo 195 de la LIPEEG, establece cuáles son las comisiones que integran el Consejo General, entre las que se encuentra la CECyPC.
- XVII. Que el dispositivo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que, son atribuciones de las Comisiones del Consejo General, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.
- XVIII. Que el artículo 206, fracción XX de la LIPEEG, señala que, corresponde a la DEECyPC diseñar propuestas de mejoras al marco normativo en materia de participación ciudadana en la entidad.
- XIX. Que el numeral 9 de la LPCEG, instauro los instrumentos de participación ciudadana en el estado de Guerrero, entre los que se encuentran el Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense.
- XX. Que el artículo 37 de la LPCEG, establece que, una vez declarada la viabilidad de la Iniciativa Ciudadana, las personas promoventes recabarán el apoyo de la ciudadanía del 0.2% de la lista nominal de electores, lo cual se hará en los formatos que para tal efecto se emitan de conformidad con los lineamientos que apruebe el IEPC Guerrero.
- XXI. Que el dispositivo 39 de la LPCEG, establece que, dentro de los tres días hábiles posteriores a que las y los promoventes hayan entregado el respaldo de la ciudadanía al Congreso del Estado, este remitirá copia certificada de la iniciativa ciudadana al IEPC Guerrero para que se realice la verificación del 0.2% exigible como respaldo de la ciudadanía, y si se alcanza dicho porcentaje, el IEPC Guerrero realizará la corroboración de la autenticidad de firmas o huellas dactilares con base en un ejercicio muestral, de conformidad con a los criterios que al respecto defina el IEPC Guerrero, lo cual se hará dentro de un plazo de hasta 50 días naturales.
- XXII. Que los numerales 90, fracción III y 98 de la LPCEG, establecen que, en aquellos casos en los que las solicitudes del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense, sean promovidas por personas en calidad de ciudadanía, se requerirá de un apoyo de

recolección de firmas de un 0.2% de la lista nominal de electores estatal o municipal, según el caso que corresponda.

XXIII. Que el artículo 100 de la LPCEG, establece que, una vez recibidos los formatos que contienen el apoyo de la ciudadanía, respecto del Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular Guerrerense, el IEPC Guerrero, dentro de un plazo de hasta 50 días naturales realizará la verificación en la lista nominal del porcentaje del 0.2% requerido y corroborará la autenticidad de las firmas o huellas dactilares de las personas con base a un ejercicio muestral.

XXIV. Que el numeral 132 de la LPCEG, establece que, la Revocación de Mandato solamente procederá a petición de la ciudadanía con al menos el 10% de la lista nominal de electores estatal en la mitad más uno de los municipios de la entidad, y que podrá solicitarse por una sola ocasión durante los tres meses posteriores a la mitad del periodo constitucional del mandato.

XXV. Que el dispositivo 134 de la LPCEG, establece que, la ciudadanía interesada en presentar la solicitud de Revocación de Mandato, a partir del quinto día hábil posterior a presentación del aviso de la intensión, deberá recabar firmas con motivo del apoyo de la ciudadanía, cumpliendo con el porcentaje del 10% de la lista nominal de electores estatal, previsto en el artículo 132 de dicha ley.

XXVI. Que el artículo 136 de la LPCEG, establecen que, el IEPC Guerrero dentro de un plazo de hasta 50 días naturales, realizará la verificación de los nombres de las personas que suscribieron la solicitud en la lista nominal de electores estatal para computar las firmas o huellas dactilares, respecto del 10% requerido de dicha lista nominal.

Asimismo, dispone que no se tomarán en cuenta las firmas o huellas para el porcentaje requerido si falta algún dato en el formato; si los nombres se encuentren incompletos o de la verificación realizada, se advierta que no se encontraron en la lista nominal.

De igual manera, establece que, si de la verificación se desprende que se alcanzó el porcentaje requerido, el IEPC Guerrero deberá corroborar la autenticidad de las firmas o huellas dactilares conforme a un ejercicio muestral, de acuerdo a los criterios que se definan en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

XXVII. Que el artículo quinto transitorio de la LPCEG, dispone que, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el IEPC Guerrero tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración de las normas

reglamentarias que correspondan al Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular Guerrerense e Iniciativa Ciudadana.

XXVIII. Que el artículo 7, fracción X del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero, establece que la CECyPC tiene la atribución de formular propuestas normativas en materia de participación ciudadana, en el marco de las facultades conferidas al Instituto. En este sentido, los presentes lineamientos se emiten en cumplimiento de la obligación del IEPC Guerrero de regular los instrumentos de participación ciudadana, asegurando que estos se desarrollen bajo los principios de legalidad, imparcialidad y certeza jurídica.

XXIX. Que el artículo 37, fracción XX del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, establece que, la DEECyPC tiene entre sus atribuciones la de diseñar propuestas de mejoras al marco normativo en materia de participación ciudadana en la entidad.

XXX. Que el Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero, establece las etapas y el procedimiento para la emisión, análisis, discusión y aprobación de normativa interna.

XXXI. Que el Manual para la elaboración de la normativa interna del IEPC Guerrero, proporciona a las áreas del Instituto los elementos de observancia en la elaboración de los proyectos de normativa interna.

XXXII. Que en relación con lo anterior, a través de la Secretaría Técnica de la CECyPC, se comenzaron los trabajos para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre del 2024 y enero del 2025, donde participaron las diversas áreas vinculadas del Instituto, a efecto de realizar las acciones preparatorias y así dar cumplimiento a la ley, para la emisión de esta normativa reglamentaria.

Asimismo, una de las razones principales de la emisión de esta normativa, más allá del cumplimiento legalmente establecido, es materializar estos derechos de participación ciudadana en el ámbito estatal, asegurando que la ciudadanía de Guerrero pueda participar en decisiones trascendentales mediante instrumentos de consulta efectivos, confiables y transparentes.

XXXIII. Que en este sentido, el 5 de febrero de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria de la CECyPC se presentó el proyecto de Lineamientos para la verificación y corroboración del cumplimiento del porcentaje mínimo requerido y autenticidad de firmas o huellas dactilares del apoyo de la ciudadanía para la implementación de los instrumentos de participación

ciudadana a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, instruyéndose a la Secretaría Técnica, la remisión a la CENI para su revisión, análisis y dictaminación, respecto a la Técnica Legislativa.

XXXIV. Que el 14 de marzo del año en curso, la CENI emitió el Dictamen Técnico número 002/CENI/SO/14-03-2025, señalando que el proyecto de Lineamientos cumple con los apartados solicitados en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero; de igual forma, se realizaron diversas recomendaciones y sugerencias al contenido de los Lineamientos, mismas que fueron atendidas por la DEECyPC, y que consistieron en lo siguiente:

- Se modifica la denominación de los Lineamientos en los siguientes términos: Lineamientos para la verificación y corroboración del cumplimiento del porcentaje mínimo requerido y autenticidad de firmas o huellas dactilares del apoyo de la ciudadanía para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Incorporar en el glosario a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- Reestructurar el segundo párrafo del artículo 7 para precisar que, tratándose de la iniciativa ciudadana, el Congreso del estado remitirá los formatos de respaldo de ciudadanía junto con la copia certificada de la iniciativa.
- Reestructurar el artículo 8, para establecer que, una vez que Oficialía de partes remita los formatos a la Secretaría Ejecutiva, esta los remita de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana y en el mismo acto de cuenta o informe para su conocimiento a la Presidencia del Instituto Electoral.
- Se modifica la redacción del artículo 9, en los términos siguientes:

“Artículo 9. Una vez recibidos los formatos del respaldo de la ciudadanía, por la Dirección Ejecutiva, ésta realizará la revisión y cuantificará la documentación original, la cual deberá contener entre otros datos, nombre completo de la o el ciudadano, firma o huella dactilar (sólo en caso de que en la CPV se indique la leyenda “sin firma”), domicilio, localidad, municipio, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar vigente derivado del Reconocimiento Óptico de Caracteres, el aviso de privacidad simplificado de los responsables que recabaron los datos personales.

Asimismo, se deberá de acompañar fotografía o copia legible del anverso y reverso de la CPV vigente de la o el ciudadano

No se admitirán formatos con firmas o huellas de respaldo (sólo en caso de que en la CPV se indique la leyenda “sin firma”) de la ciudadanía diversos a los aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero, los cuales forman parte de los presentes Lineamientos.”

- Incorporar en el glosario las siglas CPV.
- Reestructurar el artículo 18, a efecto de definir con claridad los plazos que se tendrán para notificar y subsanar las omisiones e irregularidades al comité gestor y a la ciudadanía y también precisar con claridad quien desahogará la garantía de audiencia, en los términos siguientes: “Artículo 18. De encontrarse inconsistencias en la etapa de verificación, la DEECYPC estas deberán notificarse al Comité Gestor, para que lo informe inmediatamente a la ciudadanía involucrada, a efecto de que a más tardar dentro del plazo de 72 horas posteriores a la notificación que se realice se pueda ejercer la garantía de audiencia ya sea por conducto del Comité Gestor o bien por la propia persona interesada.”
- Reestructurar el artículo 28, para precisar que el personal que será designado por el Secretario Ejecutivo para participar en las actividades de cotejo de firmas y huellas se le deberá delegar la función de fe pública, razón por la cual dicha función deberá recaer invariablemente en personas con licenciatura en derecho.
- Reestructurar el artículo 31, para precisar en qué instrumento de participación se requerirá el porcentaje de 10%.
- Observaciones mínimas de redacción.

XXXV. Que el artículo 5° transitorio de la LPCEG, establece que, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Instituto tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para la elaboración de las normas reglamentarias correspondientes a los instrumentos de participación ciudadana. En cumplimiento de este mandato, y con la finalidad de regular el procedimiento para la verificación y corroboración del cumplimiento del porcentaje mínimo requerido y autenticidad de firmas o huellas dactilares del apoyo de la ciudadanía para la implementación del Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular Guerrerense e Iniciativa Ciudadana, se considera pertinente la emisión de los presentes Lineamientos.

XXXVI. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha reconocido en diversos criterios la facultad reglamentaria de los OPLE, para emitir normas y lineamientos que regulen aspectos específicos de los procesos electorales locales, mismos que sirven como criterios orientadores. Ello es así, en razón de que estos precedentes jurisdiccionales respaldan la competencia del IEPC Guerrero, para emitir los Lineamientos para la verificación y corroboración del cumplimiento del

porcentaje mínimo requerido y autenticidad de firmas o huellas dactilares del apoyo de la ciudadanía para la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.

XXXVII. Que los Lineamientos que se aprueban, se agregan al presente Acuerdo como **Anexo Único**, cuyo contenido consta de 6 capítulos, en los cuales se establecen las disposiciones generales, las disposiciones preparatorias -dentro del cual a su vez, contiene las secciones correspondiente al análisis de los datos de identificación de las personas solicitantes e integración de la base de datos-, de la verificación de la ciudadanía en la lista nominal del electorado, corroboración de la autenticidad de firmas -que a su vez, contiene dos secciones correspondientes a los criterios para la determinación de la muestra a verifica y procedimientos para la verificación en campo de la autenticidad de firmas-, informe de verificación y resolución, y por último, la confidencialidad de los datos personales.

XXXVIII. Que los Lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar su debida difusión y conocimiento por parte de la ciudadanía, las autoridades y los actores involucrados en los procesos de consulta. Dicha publicación permitirá que todas las personas interesadas tengan acceso a su contenido.

Por los motivos y consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 98, 104, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 173, 174, 177, 180, 192, 195, 196, fracción I y 206, fracción XX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículos 9, 37, 39, 90, fracción III, 98, 100, 132, 134, 136 y quinto transitorio de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículo 7, fracción X Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero; artículo 37, fracción XX del Reglamento Interior del IEPC Guerrero; el Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del IEPC Guerrero; y el Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para la verificación y corroboración del cumplimiento del porcentaje mínimo requerido y autenticidad de firmas o huellas dactilares del apoyo de la ciudadanía para la implementación de los instrumentos de participación

ciudadana a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que, como Anexo Único, forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación ciudadana, Sistemas Normativos Pluriculturales y a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que implementen una estrategia de difusión del presente documento. Debiendo elaborar una síntesis del mismo, para ser traducida en las lenguas maternas en la entidad, para su efectividad.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 31 de marzo de 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ